



**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADO FELIPE BORJA TEXOCOTITLA a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de Decreto que crea la **Ley del Maguey para el Estado de México**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un lienzo de luz y sombra que nos duele a veces, y nos sorprende siempre.

Altar de tierra y fuego, espacio de humildad y de grandeza, cuna de sacrificios y de hazañas, nuestra patria es tierra de contrastes donde coinciden el orgullo de quienes la forjaron y se adivina el éxito orgulloso de quienes habrán de sucedernos.

México nos requiere dispuestos y valerosos. ¡Asumamos que ser parte de esta sociedad, no se limita a vivir bajo el mismo cielo: encierra el compromiso de forjar, juntos un destino común!

Afirmó Octavio Paz que en nuestro territorio conviven no sólo distintas razas y lenguas, sino varios niveles histórico, hay quienes viven antes de la historia; otros, desplazados por sucesivas invasiones al margen de ella. Épocas distintas se enfrentan, se ignoran, se entrededoran, sobre una misma tierra o separadas apenas por unos kilómetros. Bajo un mismo cielo, con héroes, costumbres, calendarios y nociones morales diferentes, conviven católicos y jacobinos; las épocas viejas nunca desaparecen y todas las heridas, aun las más antiguas, manan sangre todavía.

El lazo que ciñe el alma mexicana tiene connotaciones que apenas comienzan a aflorar. Nos creemos rebeldes por antonomasia. No los somos. En lo recóndito del alma nativa parece estar latente la necesidad esencial de respetar la norma, de acatar el principio de orden. Escribió Paz:

El mexicano, contra lo que supone una superficial Interpretación de nuestra historia, aspira a crear un mundo ordenado conforme a principios claros. La agitación y encono de nuestras luchas políticas prueba hasta qué punto las nociones jurídicas juegan un papel importante en nuestra vida pública. Y en la de todos los días el mexicano es un hombre que se esfuerza por ser formal y que muy fácilmente se convierte en formulista.

Y es explicable. El orden —jurídico, social, religioso o artístico- constituye una esfera segura y estable.

Tiene sentido la frase de uno de los intelectuales de mayor peso en nuestra historia. ¿Cómo no pretender una esfera y estable para vivir en sociedad? ¿Qué grupo de personas no prefiere la paz a la discordia, el orden sobre el caos o la razón contra la sinrazón?

Para lograr una esfera segura y estable en la cual desarrollarnos, los mexicanos nos dimos una constitución y leyes suficientes para tejer un nutrido entramado de frenos y contrapesos, que aspiran a alcanzar la paz social y, en ese esfuerzo, no existen "temas menores" ni preocupaciones



secundarias; menos aún, si se adentran en nuestra tradición, en nuestra economía y ¿por qué no decirlo? En la propia identidad como nación.

Ahí reside el *ethos* de la presente iniciativa, que habrá de convocarlos a emprender, desde nuestro ámbito de competencia, el rescate de un elemento de nuestra cultura y de nuestra sociedad que —por desgracia— se encuentra en condiciones extremas que, sin caer en la hipérbole podría incluso, conducir a su extinción.

El reto que vengo a proponerles se inscribe, inicialmente en el ámbito legislativo. Comparezco en esta, la más Alta Tribuna del Estado de México para plantearles construir, juntos una ley específica para regular, proteger y orientar el rescate de nuestra planta del maguey.

El esfuerzo conjunto deberá ir más allá de lo jurídico pues entiendo que las leyes no sólo regulan lo que está ocurriendo; también pueden ser herramientas virtuosas para educar y para transformar.

Por lo expuesto, vengo a proponerles la creación de una ley... De una Buena Ley.

Las leyes buenas buscan generar un cambio cultural, un cambio en la manera de pensar, un cambio en la manera de convivir... ¡un cambio en la manera de servir! ¡Hagámosla posible!

"Reformar para transformar" es postulado que el Gobierno de la República enarbora para dirigirnos al progreso, por lo que, en concurrencia, implementar una acción legislativa que reforme para transformar es prioritario. Los exhorto a desarrollar nuestra función legislativa no sólo para rescatar de una amenaza de extinción una especie vegetal tan significativa para nuestro país como lo es el Maguey (que es a México lo que la flor de lis a Francia), sino para impulsar el cultivo del maguey hacia el desarrollo sostenible.

Conviene enfatizar que los vocablos México y maguey se encuentran inextricablemente unidos y forman una dicotomía digna de asombro. No sólo son ejes conceptuales que nos anclan a un pasado glorioso y nos definen. ¡Son sinérgicos!

De explorada lingüística, el vocablo "México" proviene del náhuatl: México: Mexicali, nombre del dios Huitzilopochtli; co-en: en Mexictli, esto es, "donde se le tributa culto". Empero, inclusive hay autores que lo traducen como Mexictli: Metl-maguey; xictli-ombligo ("ombligo de maguey") y Mecico: Metl-maguey; o/U-liebre y co-en; esto es "en donde se venera a Mecitli dios liebre de maguey" de donde la imbricación entre la planta que nos preocupa y ocupa, y la identidad nacional, resulta más que evidente.

En cualquier circunstancia, leyenda, tradición y magia trascienden las fronteras del tiempo y son constructos irresolublemente unidos al Maguey, y fundamentan la necesidad imperiosa de preservarle del exterminio y del postrer olvido.

En su clasificación biológica, hablamos de una planta monocotiledónea, perteneciente a la familia agavaceae y que cuentan con más de 273 especies.

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), México es el lugar de origen de la familia Agavaceae, a la cual pertenecen ocho géneros, entre ellos el género Agave, que a su vez, se subdivide en dos subgéneros, 20 grupos, 136 especies, 20 subespecies, 30 variedades y siete formas, de las cuales, en gran medida relacionado con la diversidad ecogeográfica del país, alrededor de 151 son endémicas.



El maguey ha formado parte de la cultura productiva de miles de comunidades rurales, y aún no ha desarrollado todo su potencial. Su importancia económica, social y cultura se evidencia en la amplísima gama de usos en la producción de fibras, bebida, vestido, calzado, papel, medicina, construcción e instrumento agrícola, además de ser fundamento de la producción etílica para las famosas bebidas pulque y mezcal.

Tema de singular importancia es su ciclo de vida. En los primeros 9 años la planta pasa por varias etapas de crecimiento, pero no es sino a esta edad que inicia el proceso de maduración —cuya señal es el inicio del proceso de floración, con la presencia del *calehual* o *quiote*- alcanzando la madurez en el resto del último año.

El abuso, la ignorancia, la codicia o todos ellos juntos provocan que, para su aprovechamiento comercial, una planta sea sacrificada en cada evento de explotación —Vg. Para obtener gusanos de su seno- pues luego de su manipulación, el maguey muere y la recuperación del recurso no puede verse en años.

El maguey sirve para producir mezcal, pero también es mucho más que eso. De la planta pueden obtenerse producto como mieles, jarabes altos en contenidos de fructuosa —cuya demanda obedece a que el 80% de sus componentes son carbohidratos simples, como la fructosa, azúcar natural ampliamente distribuido en frutas y cuya propiedad principal, es poseer un edulcorante más alto de todos los azúcares naturales conocidos y que puede ser utilizada -n la elaboración de productos dietéticos, de amplio consumo actual-; fibras; esteroides; pulpa para forraje; sustratos para producción de hongos e insumo de alimentos forrajeros.

Tradicionalmente en la destilación del mezcal se acostumbra cargar los alambiques con "bagazos" y tepache (mosto fermentado), de modo que, al término de la destilación, uno de los subproductos obtenidos son las fibras cortadas o "bagazos" que hasta la fecha no tienen más utilización que servir de capa protectora en los hornos de cocción, junto con los desperdicios que normalmente se descargan a algún lugar y ocasionan contaminación, sin embargo se ha encontrado que estos bagazos pueden ser utilizados como sustratos para producir algunos hongos comestibles, y por su fácil digestibilidad, servir como base para alimento forrajero.

En los sistemas productivos actuales, se encuentra de forma natural la reproducción de gusano rojo en los meses de agosto-octubre y blanco, en marzo-mayo. Estos productos son de alta estima culinaria, con precios de venta que van de \$175 pesos el kilogramo como producto de la venta directa del recolector, hasta 500 o 700 pesos por kilo, al primero o segundo intermediarios. Más, no es extraño advertir en la carta de restaurantes de gran lujo ¡hasta 510 pesos por un platillo de 100 grs.!

Por eso afirmo que es vital preservar el maguey. Hay universos aún desconocidos para su explotación y está en nuestras manos asegurar su futuro o condenarlo al pasado.

Cuando protestamos el cargo, los diputados y las diputadas a la LVIII Legislatura nos comprometimos a transformar positivamente la vida de los mexiquenses y lo estamos haciendo... pero ahora nos toca redoblar el esfuerzo El lugar es aquí y el momento es ahora.

Desde tierra mexiquense se está abriendo paso un patriotismo moderno, audaz y comprometido que, con acciones eficaces, marca ritmo y dirección en el ámbito nacional. El Estado de México tiene futuro; el país también.

Preservar el maguey, incorporar a las mejores prácticas de la ciencia y la técnica a quienes lo siembran, cultivan, cuidan y comercializan no puede ser únicamente una carga adicional en hombros del gobierno. Los legisladores democráticos tenemos el enorme deber —asociado al altísimo honor que



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

nos confirieron quienes nos designa .n sus representantes- de continuar sensibles a las necesidades de la gente y proponer soluciones práctica-, efectivas y eficaces a sus problemas cotidianos. Ése fue el compromiso y ése es nuestro deber. ¡Salvemos al maguey!

Como mientras más universales, más mexicanos seremos, pongamos atención a quien dijo: "en tanto mucho que observan lo que ocurre, se preguntan ¿por qué?, hay quienes sueñan lo que debería ocurrir y se preguntan ¿por qué no?"

Con base en las anteriores reflexiones, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa de Decreto que crea la **Ley del Maguey para el Estado de México** para que, de tenerse correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
(RÚBRICA).**



ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 307

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Para la Protección del Maguey en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección del cultivo del maguey en el Estado de México, el fomento de su desarrollo sostenible y así como el impulso y fortalecimiento de las organizaciones de agricultores y productores.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Maguey: A la planta de la familia Agavaceae, considerada en todos sus subgéneros, grupos, especies, subespecies, variedades y formas.

II. Productor: A la persona física o jurídica colectiva que desarrolla el cultivo del maguey en cualquiera de sus especies para su explotación comercial.

III. SAGARPA: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IV. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México.

V. Registro: Al Registro Estatal de Agricultores y Productores de Maguey.

VI. Ley: A la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Es autoridad competente para la aplicación de la Ley, la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 4. La Secretaría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I.** Presidir el Consejo del Maguey del Estado de México y realizar las acciones necesarias para su eficaz funcionamiento.
- II.** Promover, fomentar y apoyar la organización de los agricultores y productores.
- III.** Establecer programas de fomento a la investigación del agave.
- IV.** Elaborar y mantener actualizado el Registro de Agricultores y Productores de Maguey, así como sus organizaciones.
- V.** Llevar un control estadístico del cultivo de maguey en el Estado.
- VI.** Coordinarse con las instancias respectivas para la aplicación de las disposiciones que permitan el control y la inspección del maguey y sus productos.
- VII.** Impulsar programas que permitan diversificar la comercialización de otros productos del maguey tales como mieles y jarabes, fibras, esteroides, pulpa para forraje, sustratos para producción de hongos, insumos de alimentos forrajeros, “bagazos” y gusano rojo y blanco.
- VIII.** Fomentar la instalación y funcionamiento de centros de cría de gusanos de maguey.
- IX.** Resolver las consultas técnicas que le formulen los agricultores y productores del maguey.
- X.** Establecer, con recursos a cargo de su presupuesto y de acuerdo a la disponibilidad financiera, los fondos para la investigación.
- XI.** Realizar foros, ferias y cualquier otra actividad tendente al fomento del cultivo, producción y comercialización del maguey y sus subproductos.
- XII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DEL MAGUEY DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5. Se crea el Consejo del Maguey del Estado de México con el objeto de apoyar a la Secretaría en la ejecución de programas tendentes a incrementar la calidad y productividad del cultivo del maguey.

Artículo 6. El Consejo del Maguey del Estado de México estará integrado por el titular de la Secretaría, quien los presidirá, los presidentes de las asociaciones de agricultores y productores reconocidos por la Secretaría, así como tres representantes de la industria del maguey.

Se podrá invitar a un representante de la delegación en el Estado de México de la SAGARPA.

Artículo 7. La Secretaría emitirá una convocatoria pública para la instalación del Consejo del Maguey del Estado de México, su instalación se realizará en los términos señalados en dicha convocatoria. El Consejo aprobará los lineamientos sobre su funcionamiento.

Artículo 8. El Consejo del Maguey del Estado de México se reunirá cuando menos dos veces al año o cuando sea convocado por la mitad más uno de sus miembros para tratar los siguientes asuntos:



- I.** Estudiar y proponer medidas que tiendan al fomento, progreso, extensión, afianzamiento e incentivo del cultivo del maguey.
- II.** Estimular el diseño y ejecución de planes de expansión del sector con organismos regionales oficiales y privados, así como con otras entidades nacionales e internacionales.
- III.** Gestionar medidas que permitan la apertura de líneas de crédito a tasas de fomento para los productores agricultores y productores del maguey, ante las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano.
- IV.** Promover la explotación de la producción del maguey.
- V.** Realizar tareas de extensión que contribuyan al mejor conocimiento y perfeccionamiento de la actividad del sector.
- VI.** Orientar a las autoridades estatales respecto a las medidas que deben adoptarse para la difusión y el cumplimiento de la presente Ley.
- VII.** Proponer programas que permitan una mejor comercialización de los productos del maguey.
- VIII.** Apoyar, en sus respectivas áreas, el desarrollo del cultivo del maguey.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES

Artículo 9. Son derechos de los agricultores y productores:

- I.** Disfrutar en igualdad de circunstancias de los apoyos que el Gobierno del Estado otorgue para el fomento y desarrollo del cultivo del maguey.
- II.** Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades estatales y municipales.
- III.** Participar de manera directa o indirecta en las decisiones que sobre la materia tome el Consejo del Maguey del Estado de México.
- IV.** Recibir, en la comercialización de sus productos, un precio adecuado a la calidad de los mismos.
- V.** Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o autorizados por las autoridades para el adecuado manejo de sus magueyes.
- VI.** Las demás que le confieran la Ley y su reglamento.

Artículo 10. Son obligaciones de los productores:

- I.** Acatar las disposiciones legales y reglamentarias relativas al control del cultivo del maguey y productos relacionados.
- II.** Permitir las inspecciones que por cuestiones fitosanitarias dicten las autoridades estatales y federales, en los términos de la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.



III. Las demás que le confiera la Ley y su reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN

Artículo 11. Con el objeto de vigilar que se cumplan las normas de sanidad e higiene, la Secretaría practicará periódicamente inspecciones en los cultivos de maguey.

Artículo 12. La Secretaría designará a los inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 13. Las inspecciones se clasifican de la siguiente manera:

I. Ordinarias: Aquellas que la autoridad programa en su plan anual de trabajo.

II. Extraordinarias: Aquellas que dicta la autoridad y que no están contempladas en su plan anual de trabajo, pero que en todo caso deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

III. Especiales: Las que dicta la autoridad para verificar la posible aparición de un brote de enfermedades fitosanitarias.

Artículo 14. Los inspectores en el cumplimiento de su actividad tienen las siguientes facultades:

I. Revisar los cultivos de maguey para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

II. Planear, coordinar y dirigir las acciones de sanidad vegetal e inocuidad de inspección fitosanitaria, de asistencia técnica, de capacitación y de difusión de tecnología en materia de diagnóstico, prevención, control, erradicación de plagas y enfermedades del fomento de la producción de alimentos inocuos.

III. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Artículo 15. Está estrictamente prohibido a los inspectores:

I. Recibir cualquier tipo de gratificación o dádiva en razón de su función.

II. Coaccionar a los agricultores y productores para que les proporcionen productos a cambio de algún beneficio.

III. Extralimitarse de las facultades señaladas en el artículo anterior.

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley por parte de los servidores públicos propiciará las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal que en su caso se configure.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES



Artículo 16. Los agricultores y productores del maguey podrán promover, con el apoyo del Consejo, la integración de organismos, asociaciones y uniones, que les permitan hacer frente a su problemática común y atender su desarrollo y tecnificación. Las que podrán ser de carácter estatal, regional o municipal.

Artículo 17. Los organismos o asociaciones de agricultores y productores legalmente constituidas serán reconocidas por la Secretaría y las autoridades municipales, para la defensa y protección de sus agremiados.

Artículo 18. Es obligación de las asociaciones colaborar con la Secretaría y las autoridades municipales para el levantamiento y actualización del inventario de las zonas productoras del maguey del Estado.

Artículo 19. El objetivo principal de las asociaciones es velar por la preservación y cuidado de los cultivos de maguey de sus agremiados para lo cual mantendrán contacto permanente con las autoridades a efecto de obtener información oportuna que pueda ser útil para el cumplimiento de su labor.

Artículo 20. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores las asociaciones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Preservar, fomentar y estimular la actividad del sector.

II. Promover campañas de difusión que propicie el rescate del concepto de mexicanidad asociado con el agave sin realizar acciones de apología al alcoholismo, así como la difusión de los otros productos del agave, diversos de las bebidas alcohólicas.

III. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y de fomento a la producción del maguey en el Estado.

IV. Estar representados en el Consejo del Maguey del Estado de México de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la convocatoria que se emita para su instalación.

V. Establecer relación con asociaciones de otras actividades que pugnen por el establecimiento de programas complementarios.

CAPÍTULO VIII DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS

Artículo 21. El Consejo Estatal del Maguey del Estado de México establecerá controles de calidad e higiene en los centros de acopio y en empresas de semi-industrialización e industrialización del maguey y de otros productos de éste, ya sea de manera directa o a través de convenios con otras autoridades estatales y/o federales competentes.

Artículo 22. Es obligación de los agricultores y productores observar lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas en lo relativo a su área de gestión.

Las autoridades correspondientes brindarán la información necesaria en la materia a los agricultores y productores.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 23. La Secretaría promoverá proyectos de investigación que permitan elevar la calidad del maguay y sus productos.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES**

Artículo 24. El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS**

Artículo 25. En contra de los actos y resoluciones de la autoridad en la materia, los particulares afectados tendrán derecho de interponer los medios de defensa establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

09 de octubre de 2014.

PROMULGACIÓN:

21 de octubre de 2014.

PUBLICACIÓN:

[21 de octubre de 2014.](#)

VIGENCIA:

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".